

Cuarte de Hueva, contra Víctor Manuel Porroche Mayayo y Aurora Sabaté Mayoral, y condeno a los demandados a abonar a la actora la cantidad de 2.190,04 euros, más los intereses legales que serán devengados desde la demanda solo respecto a la suma de 1.608,19 euros, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Víctor Manuel Porroche Mayayo y a Aurora Sabaté Mayoral.

Dado en Zaragoza a dieciséis de enero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Marta Castán Martínez.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 1.112

Doña María José Martínez Romero, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal número 716/2011-D, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Malika Smaili y Cosme Pueyo González la sentencia del tenor literal siguiente:

«Sentencia.

Jueza que la dicta: Doña Olga González Viejo.

Lugar: Zaragoza.

Fecha: 27 de enero de 2012.

Demandantes: La Zaragozana, S.A., y Bebinter, S.A.

Procurador: Don Alberto Javier Bozal Cortés.

Demandados: Malika Smaili y Cosme Pueyo González.

Procedimiento: Juicio verbal 716/2011.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Por el procurador don Alberto Javier Bozal Cortés, en nombre y representación de La Zaragozana, S.A., y Bebinter, S.A., se presentó demanda de juicio verbal que fue turnada a este Juzgado y registrada con el número 716/2011-D, frente a Malika Smaili y Cosme Pueyo González, alegando los hechos y fundamentos que constan en la misma y que aquí se dan por reproducidos en aras de la economía procesal, para terminar suplicando al Juzgado se dicte sentencia en los términos interesados en la misma.

Segundo. — Admitida a trámite se citó a las partes al juicio que ha tenido lugar el día 26 de enero de 2012, compareciendo la parte actora, que se afirma y ratifica en su escrito de demanda. No comparece el demandado, que es declarado en rebeldía. Practicada la prueba propuesta y declarada pertinente se ha dado por terminado el acto, quedando el expediente para sentencia.

Tercero. — En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Que del conjunto de las pruebas practicadas, y especialmente de la documental aportada, resultan acreditados todos y cada uno de los hechos en los que la parte actora fundamenta su demanda, tanto en lo que respecta al origen de la deuda, nacimiento de la misma y cuantía de ella.

De conformidad con todo ello, y dada la situación de rebeldía de la parte demandada, quien no ha comparecido al acto del juicio no obstante estar citada en legal forma, procederá, en atención a lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dar lugar a la estimación de la demanda.

Segundo. — Que la demora en el pago del precio constituye al deudor en la obligación de abonar el interés legal de la cantidad adeudada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 y siguientes del Código Civil, que se aplicarán desde la fecha de la interposición judicial de la demanda.

Tercero. — Que en materia de costas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al ser estimada íntegramente la demanda, procede condenar a la demandada al pago de las costas procesales.

Vistos los artículos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que estimando la demanda promovida en juicio verbal núm. 716/2011-D, instado por el procurador señor Bozal, en nombre y representación de La Zaragozana, S.A., y Bebinter, S.A., contra Malika Smaili y Cosme Pueyo González, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dichos demandados a que paguen a la parte actora la cantidad de 2.519,31 euros en concepto de principal, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de la interposición judicial de la demanda, condenándoles asimismo al pago de las costas procesales.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

Zaragoza, veintisiete de enero de dos mil doce. — La secretaria judicial, María José Martínez Romero.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 1.197

Don Luis Enrique Marro Gros, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que se ha dictado resolución de juicio verbal núm. 699/2011-B, cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

«Sentencia núm. 262/2011. — En Zaragoza, a 24 de octubre de 2011. — Don Francisco Polo Marchador, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de esta ciudad y su partido, ha visto por sí los presentes autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 699/2011-B, a instancia de Financiera El Corte Inglés EFC, S.A., representada por la procuradora señora Aznar Ubieto y asistida por el letrado don Pedro Colmenares Prieto, contra Jesús Peralta Piracés, en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda objeto de este pleito y a que este fallo se refiere, debo condenar y condeno a Jesús Peralta Piracés a pagar a la demandante la suma de 3.499,29 euros, más los intereses legales y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación de esta resolución ante la Audiencia Provincial.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (art. 456.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, la Comunidad Autónoma, entidad local y organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la entidad Banesto, en la cuenta de este expediente, indicando en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”.

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”.

En el caso de que deban realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en este caso en el campo “observaciones” la fecha de la resolución recurrida, con el formato dd/mm/aaaa.

Así lo acuerda y firma su señoría. — El juez-magistrado».

Y para que sirva de notificación en forma a Jesús Peralta Piracés, en paradero desconocido, se extiende la presente en Zaragoza a veintiséis de enero de dos mil doce. — El secretario judicial, Luis Enrique Marro Gros.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 1.196

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al núm. 14/2012-B, instado por el procurador don Angel Ortiz Enfedaque, en nombre y representación de Mariano Marcén Lanuza, por el fallecimiento sin testar de Pilar Marcén Lanuza, nacida el día 19 de junio de 1935, hija de Cosme y Pilar, fallecida en Zaragoza el día 8 de noviembre de 2011, sin haber otorgado testamento o pacto sucesorio, sin dejar ascendientes ni descendientes, siendo sus parientes más próximos que reclaman su herencia sus sobrinos de doble vínculo Mariano y María Angeles Marcén Lanuza, sus sobrinos María Carmen, Francisco Manuel y Fernando Marcén Bosque, hijos del premuerto hermano de doble vínculo de la causante Manuel, y sus sobrinos Ana Isabel, María Teresa, María Luisa y Patricia Marcén López, hijos del premuerto hermano de doble vínculo de la causante Luis, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a veintiséis de enero de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 15

Núm. 1.113

Doña María José Martínez Romero, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de procedimiento ordinario núm. 507/2011, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Rocío Muñoz Pérez y herederos desconocidos y herencia yacente de José Vicente Sánchez Lalana la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 21 de diciembre de 2011. — El ilustrísimo señor don Manuel Daniel Diego Diago, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 15 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario promovidos por La Zaragozana, S.A., y Bebinter, S.A., representadas por el procurador señor Bozal y asistidas por el letrado señor Baquedano Pardo, contra ignorados herederos o herencia yacente de José Vicente Sánchez Lalana, contra Rocío Muñoz Pérez y contra José Antonio Pablo San Agustín Amieli, en rebeldía en las presentes actuaciones, y...